



Artículo 128 – XIX. Voto de mexicanos residentes en el extranjero.

XIX. La información sobre votos de mexicanos residentes en el extranjero.

**No aplica.**

De conformidad con las funciones y atribuciones contenidas en los artículos 179 y 180 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, este Tribunal, no posee información sobre votos de mexicanos residentes en el extranjero.